

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11328.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCAL: D*® #####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Recibida con fecha 22 de noviembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO. Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con el abono de un importe de 20€ a ##### en concepto de gastos por tramitar los aranceles para recoger un paquete adquirido a través de la página web de AliExpress. El reclamante alega que ADT Postales no le presentó un presupuesto ni le solicitó el pertinente permiso para formalizar en su nombre el DUA y que ignoró su petición de cancelación de DUA, manifestando que el envío se encontraba en estado definitivo y no era posible abrir reclamación. El reclamante alega que a tenor de la legislación aplicable podía haber presentado por sí mismo el despacho de importación a través de la página web de la propia AEAT, abonando únicamente el IVA correspondiente a la mercancía adquirida que en este caso ascendería a 6,94€. El reclamante solicita que ##### proceda al reembolso del importe abonado en concepto de gastos de gestión aduanera por importe de 20€. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

Comunidad de Madrid

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que el envío internacional LT####NL, destinado a D. ####, una vez sometido a los oportunos trámites de importación aduanera, fue entregado a su destinatario, como evidencia el documento que adjuntan. La parte reclamante no comparece a la audiencia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante dado que en virtud de lo establecido por el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias: "Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitar de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas." Por ello, #### deberá abonar al reclamante la cantidad de 19,03 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre fas solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrd solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en ef lugar y fecha sefalados al principio.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre fas solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrd solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en ef lugar y fecha sefalados al principio.